

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante el día 25 de mayo de 2022, allegó memorial indicando desconocer la dirección física en donde pueda ser notificado el demandado, solicitando como consecuencia “se ordene el *EMPLAZAMIENTO del demandado conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020*”.

No existen medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 26 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST	Nº. 186/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2021-00135-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A E.S.P.
DEMANDADO	MARTHA LIBIA GARCÍA MORENO

CONSIDERACIONES.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la solicitud elevada por la parte actora, consistente en autorizar se proceda con la diligencia de emplazamiento para notificación personal a la ejecutada, según se indicó, “en razón de desconocer la dirección física en donde se pueda notificar”; para tales efectos inicialmente se traerá a colación lo dispuesto por el legislador para ello:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Nótese pues que la disposición normativa en cita, exige del demandante la manifestación expresa y genérica de que **ignora el lugar donde puede ser citado el demandado**, no obstante, ello difiere de lo expresado en el memorial aportado contentivo de la solicitud, pues lo que allí se indica específicamente es que este **desconoce la dirección física** en donde puede ser citado el demandado, no obstante nada dijo respecto de si conocía o no, la dirección electrónica en donde puede ser citado el demandado.

Ahora, lo cierto es que en el plenario se encuentra acreditada una dirección electrónica que, de conformidad a lo manifestado por la propia parte actora, corresponde a la pasiva, pues mediante memorial radicado en este despacho el 10 de diciembre de 2021 se expresó lo siguiente:

1. Me permito allegar al Despacho la constancia de envío del escrito de la demanda a la demandada **MARTHA LIBIA GARCIA MORENO**, a la dirección de correo electrónico indicada a la hora de solicitar el crédito, la cual es elalmacendelgas@hotmail.com, información brindada por mi representada.

CHEC
SOLICITUD DE TARJETA
FO-CO.05-000-001 Versión 5.0

chec Grupo **epm**

Numero Cedula 24743118 Numero de Solicitud 19664
Numero de Cuenta 824335857
Fecha de Solicitud 04/08/2019

Solicitante

Nombre Cliente MARTHA LIBIA GARCIA MORENO Cédula Cliente 24743118
Departamento Caldas Ciudad Marmato
Dirección VDA JIMENEZ Estrato 1
Ubicación R

Fecha Expedición Documento 20/02/2001 Lugar de Nacimiento MARMATO
Fecha de Nacimiento 21/06/1982 Sexo F
Edad 36
Estado Civil Soltero Municipio MARMATO
Dirección VDA JIMENEZ Telefono 3118641872
Correo Electrónico elalmacendelgas@hotmail.com Celular 3118641872

Es así entonces como este Despacho tendrá para efectos de notificación a la pasiva y de conformidad con lo manifestado por la actora, la dirección electrónica elalmacendelgas@hotmail.com a efectos de que se proceda con la notificación personal de la pasiva, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues recuérdese adicionalmente que el emplazamiento para notificación personal, es considerado solo como un medio de notificación subsidiario

que solo entra a operar, como bien lo dejo expresado el legislador en el único evento en que se ignore cualquier lugar donde puede ser citado el demandado, bien sea físico o electrónico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, consistente en autorizar se proceda con la diligencia de emplazamiento para notificación personal a la ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal del aquí demandado, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>73</u> del 27 de mayo de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aa498072aec74c6363738f6cc5bfb89c19430096b84c228d0e47d37869ed4f**

Documento generado en 26/05/2022 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>